

Jueves, 27 de julio de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cañamero

ANUNCIO. Renovación Juez/a de Paz Sustituto/a.

DON DAVID PEÑA MORANO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO.

HACE SABER

Que por expiración del mandato máximo legalmente establecido se ha de proceder a la renovación del cargo de sustituto del/a Juez/a de Paz, a cuyo fin ha sido el Ayuntamiento de Cañamero requerido por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, mediante el oficio correspondiente.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez/a de Paz, titular y sustituto/a de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los/as interesados/as en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Para ser Juez/a de Paz, ya sea en condición de titular como de sustituto/a, se requiere ser español/a, mayor de edad y no estar incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



Jueves, 27 de julio de 2023

Dichas causas de incapacidad son (art. 303 LOPJ):

- Estar impedido/a física o psíquicamente para la función judicial;
- Los/as condenados/as por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación;
- Los/as procesados/as o inculcados/as por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento;
- Y los/as que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Y, conforme al art. 389 LOPJ, el cargo de Juez/a de Paz es incompatible:

- Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismo o empresas dependientes de unos u otras.
- Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
- Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
- Con las funciones de Director/a, Gerente, Administrador/a, Consejero/a, socio/a colectivo/a o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género, si son susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia o puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.
- No pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos y duración del cargo.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces/zas de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0142

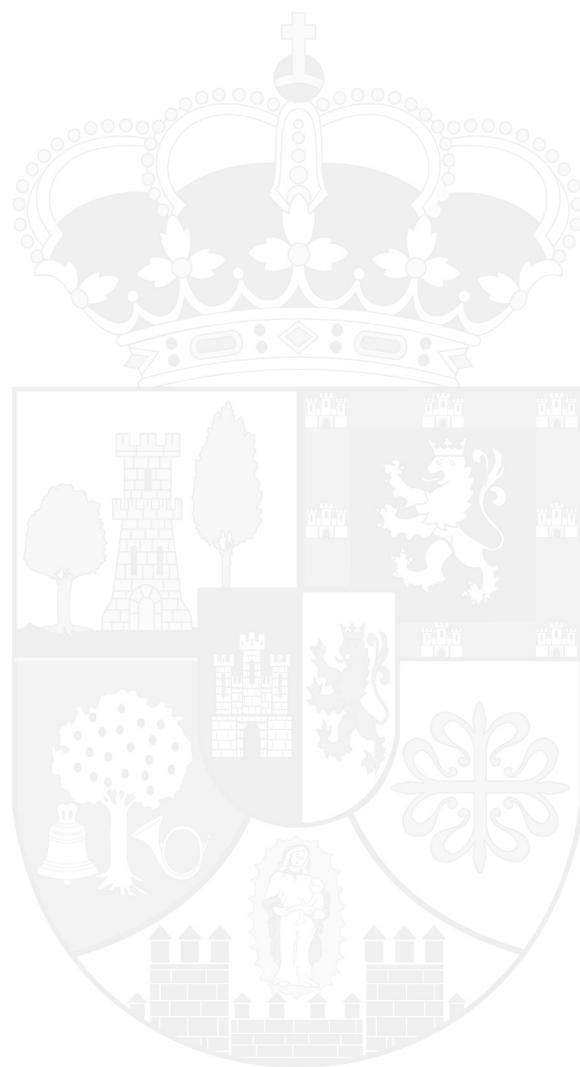
Jueves, 27 de julio de 2023

Lo que se publica para general conocimiento.

Cañamero, 7 de julio de 2023

David Peña Morano

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 27 de julio de 2023



AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO (Cáceres)

Cód. Postal – 10136 / Pza. de España, nº. 1 / C.I.F. P1004500C / Telfs. 927 36 90 02/3759 – 676458075 - Fax 927 36 92 44.
e-mail: general@canamero.es web: www.canamero.es

Expediente nº 499/2023 Renovación del cargo de Juez de Paz sustituto

BANDO DE ALCALDÍA

DON DAVID PEÑA MORANO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO

HACE SABER

Que por expiración del mandato máximo legalmente establecido se ha de proceder a la renovación del cargo de sustituto del Juez de Paz, a cuyo fin ha sido el Ayuntamiento de Cañamero requerido por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, mediante el oficio correspondiente.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y **sustituto** de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un **plazo de 15 días hábiles** para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Para ser Juez de Paz, ya sea en condición de titular como de sustituto, se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 y 389 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dichas causas de incapacidad son (art. 303 LOPJ):

- Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial;
- Los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación;
- Los procesados o inculcados por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento;
- Y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Y, conforme al art. 389 LOPJ, el cargo de Juez de Paz es incompatible:

- Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.

Cód. Verificación: 7Z7LEJGCSM5SSZTFFSREZD7FY
Verificación: <https://canamero.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Jueves, 27 de julio de 2023



AYUNTAMIENTO DE CAÑAMERO (Cáceres)

Cód. Postal – 10136 / Pza. de España, nº. 1 / C.I.F. P1004500C / Telfs. 927 36 90 02/37/59 – 676458075 - Fax 927 36 92 44.
e-mail: general@canamero.es web: www.canamero.es

- Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismo o empresas dependientes de unos u otras.
- Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
- Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
- Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género, si son susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia o puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.
- No pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos y duración del cargo.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cañamero, a la fecha de su firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo. David Peña Morano

Cód. Verificación: 7Z7TEJGCSMSSZTFSREZD7FY
Verificación: <https://cañamero.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2

